

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**69****MADRID NÚMERO 67***EDICTO*

En el procedimiento ordinario número 938 de 2012, sobre otras materias, a instancias de don Joaquín López Laserna, con procurador don Fernando Anaya García, contra “Financ. Hpo. Asesores, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

En Madrid, a 7 de mayo de 2013.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto de primera instancia del número 67 de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución de contrato y declaración de dominio, tramitados con el número 938 de 2012, a instancias de don Joaquín López Laserna, representado por el procurador señor Anaya García y asistido de la letrada doña Eva Melantuche Olmeda, contra “Financ. Hpo. Asesores, Sociedad Limitada”, se ha dictado la presente en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por don Joaquín López Laserna, contra “Financ. Hpo. Asesores, Sociedad Limitada”, todos ellos con la representación y asistencia ya citados.

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de transmisión de la nuda propiedad de una finca a cambio de renta vitalicia, elevado a público en fecha 14 de diciembre de 2001 por doña Pilar Laserna García y la demandada, por causa de incumplimiento de esta.

2. Que en consecuencia con el anterior pronunciamiento, debo declarar y declaro el pleno dominio de doña Pilar Laserna García sobre la vivienda piso primero, letra A, de la casa número 13 de la calle de Cáceres, de Madrid. Finca registral número 6.579, al folio 118, Sección Segunda, tomo 296 del libro 296 del Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, mandando dejar sin efecto cuantas inscripciones registrales se hayan practicado en virtud del contrato declarado nulo y sirviendo esta resolución de mandamiento al efecto.

3. Debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por tales declaraciones y a la pérdida de cuantas cantidades haya entregado en virtud del contrato declarado nulo, haciéndolas suyas doña Pilar Laserna García en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

4. Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento a la demandada.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de la misma, así como que para la admisión a trámite del recurso deberá la parte acompañar el resguardo de ingreso de 50 euros en la cuenta de este Juzgado, bajo apercibimiento de inadmisión a trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por su señoría estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

En Madrid, a 9 de mayo de 2013.—El secretario (firmado).

(02/4.257/13)

